



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPEDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (EXpte. X21012)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el servicio para la instalación y posterior explotación de las máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y alimentos envasados (servicio de vending) para los centros de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Juntas Generales, Kabia y Uliazpi.

Teniendo en cuenta las características del contrato, las entidades adheridas no realizarán ningún pago económico por la prestación del servicio con lo que no se requiere presupuesto para licitar. La empresa adjudicataria cobrará directamente a los usuarios de las máquinas expendedoras a través de la tabla de precios que se fije en la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Esta contratación se tramitará mediante la modalidad de acuerdo marco, en el que se determinarán todos los términos para la adjudicación de los contratos basados de cada entidad sin necesidad de hacer una segunda licitación.

2. INSTALACIÓN DE LAS MÁQUINAS

Las máquinas expendedoras serán propiedad de la empresa adjudicataria y se instalarán en los lugares que se especifican.

Las entidades adheridas a este acuerdo marco (en adelante, las entidades) pondrán a disposición de la empresa adjudicataria los espacios adecuados con acceso a la red eléctrica y a la de suministro de agua.

Esta puesta a disposición aun cuando conlleve una utilidad económica será gratuita para la adjudicataria puesto que se ve compensada por el aprovechamiento que obtienen las entidades de la puesta a disposición del personal y visitantes en sus instalaciones de las bebidas y alimentos.

Finalizado el plazo de duración del contrato la empresa adjudicataria revertirá a las entidades los espacios ocupados dejándolos tal y como los encontró en el momento de su adjudicación, corriendo de su cuenta todos los gastos inherentes a ello.

Asimismo, durante la vigencia del contrato se podrá incrementar o disminuir el número de máquinas o de espacios en los que se instalarán nuevas máquinas, siendo obligatorio para la empresa adjudicataria atenderlos en las condiciones generales que rijan en ese momento el contrato.



3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

3.1 PRODUCTOS

- Los productos se colocarán de forma que se prevenga el riesgo de contaminación.
- Los productos cumplirán lo dispuesto en el R.D. 640/2006 de 26 de mayo en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Los productos a suministrar deberán proceder de industrias autorizadas en cada tipo de actividad.
- Los productos a suministrar deberán cumplir la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios conforme a lo dispuesto en el R.D. 1334/1999 de 31 de julio.
- El precio de cada producto será idéntico en todos los centros.
- En las bebidas calientes en las que se incluya leche no se admitirán blanqueantes o productos similares, por lo que se deberá servir leche.
- Existirán las siguientes opciones mínimas en las máquinas de bebidas calientes: café de comercio justo (grano) sólo, cortado, capuchino y con leche, café descafeinado (grano en máquinas de doble grupo) sólo, cortado y con leche, chocolate, té y leche. Todos los servicios anteriores tendrán el mismo precio.
- El café en grano de comercio justo deberá acreditarse mediante alguno de los sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional: la acreditación de WFTO, otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo, que avala a entidades, el sello Fairtrade, otorgado por la Organización del Sello de Comercio Justo, el sello Rainforest o certificado equivalente.
- Tal como se indica en el PCAP, se valorará la inclusión de productos de agricultura ecológica y especialmente del café.
- Las empresas licitadoras deberán ofertar los productos que se indican en el Anexo "X21012_OfertaDetallada.xlsx". Además, podrán ofertar otros productos adicionales, para los que se indicará el nombre del producto, sus características, especialmente su composición y las referidas a Comercio Justo y agricultura ecológica, y el precio propuesto. Dado que estos productos adicionales no quedan predeterminados en este pliego, no podrán ser valorados de forma automática, por lo que la información sobre ellos, incluso su precio, se incluirá en el sobre 2 correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor.
- La empresa podrá ir variando la oferta de productos en función de la demanda. En el caso de proponer productos nuevos, deberá presentar una propuesta de productos y precios que deberá ser validada por la entidad antes de su colocación en las máquinas.

3.2 MÁQUINAS

- En las máquinas expendedoras no figurarán anuncios publicitarios salvo que expresamente se autorice.
- La información que la empresa coloque sobre las máquinas o que se presenten en pantallas deberá presentarse en euskera y castellano.
- La empresa se hará responsable de cualquier desperfecto que pueda ocasionar su



personal técnico en la manipulación y transporte de las máquinas, tanto sobre las propias máquinas o sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad. Así mismo, será responsable de cualquier accidente o daño causado a personas, salvo que éstos se produzcan por causas atribuibles a terceros.

- La entidad pondrá a disposición de la empresa adjudicataria el espacio para la colocación de las máquinas; toma de corriente eléctrica y toma de agua y saneamiento cuando éstas sean necesarias. El consumo eléctrico y de agua serán por cuenta de cada entidad.
- En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que se expende, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucción para la obtención del producto deseado, datos de homologación del aparato, identidad del oferente y número de inscripción en el correspondiente Registro, así como una dirección y teléfono donde se atenderán reclamaciones.
- Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.
- El contrato incluye todos los centros incluidos en la relación, sin excepción alguna, por lo que no se admitirán ofertas que no incluya a alguno de ellos.
- Todas las máquinas permitirán el pago mediante tarjeta y monedas (hasta 5 c€). El precio que se indique en la oferta se entenderá que corresponderá al precio mediante tarjeta. El precio mediante monedas será el precio ofertado redondeado por elevación a un múltiplo de 5 c€. La tarjeta será única para todas las máquinas y podrá ser expedida en una máquina específica o en las máquinas de snack a un precio de 1 €.
- Como tarjeta de pago se podrá utilizar también la tarjeta de fichar del personal, por lo que las empresas deberán habilitar esta función en sus máquinas.
- Las máquinas de bebidas calientes serán de doble grupo y dispondrán de regulación del nivel de azúcar y opción con o sin vaso, siendo la opción predeterminada sin vaso. La opción con vaso tendrá un sobreprecio de 5 c€. Podrán no tener la doble opción "con vaso/sin vaso" las máquinas instaladas en centros con menos de 20 personas.
- Las bebidas frías podrán expendirse en máquinas específicas o en las máquinas de snacks.
- En las máquinas refrigeradas, los gases refrigerantes y los gases de las espumas aislantes no contendrán gases con un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) mayor de 150.
- La clase energética de las máquinas será A o superior.
- Tal como se indica en el PCAP, se valorará el menor consumo energético de las máquinas y la posibilidad de pasar a stand-by o bajo consumo cuando no se utilice en un determinado tiempo.

3.3 OTRAS OBLIGACIONES

- La empresa se encargará del mantenimiento y buen funcionamiento de las máquinas instaladas y atenderá con un tiempo de respuesta máximo de 4 horas laborables los avisos de avería que se le comunique.
- La empresa se encargará de que las máquinas, así como el espacio que rodea las mismas (derrames de líquido) se mantengan, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación, imputándose a la empresa los daños ocasionados si los hubiere. La periodicidad mínima preceptiva para estas tareas será de al menos dos veces por semana.



Asimismo, la retirada y gestión de los residuos que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las máquinas (cajas, bolsas, posos, peladuras, etc.) corresponderá a la empresa.

- El personal que desempeñe sus funciones para el desarrollo del servicio estará en posesión del carné de manipulador de alimentos, llevándolo consigo en todo momento durante su estancia en el centro.
- La empresa presentará anualmente un informe indicando el consumo anual de cada producto y en las de bebidas calientes, la cantidad de vasos consumidos y el porcentaje de consumiciones sin vaso respecto al total. Presentará también los certificados de mantenimiento de las máquinas y los justificantes de los productos de agricultura ecológica y sostenible suministrados.
- La empresa adjudicataria prestará directamente el servicio objeto del contrato, no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa o indirectamente el servicio a terceros.

4. PRODUCTOS A OFERTAR

- Los productos mínimos a ofertar serán los siguientes:

Producto
Bebidas calientes
Refrescos lata 33 cc
Zumo natural ecológico 200 cc
Agua 500 cc
Patatas fritas
Chocolatinas tipo Kit Kat
Galletas tipo Oreo
Palmera de chocolate
Sandwich
Galletas integrales

- La empresa licitadora podrá ofertar productos adicionales con respecto de los mínimos establecidos. En este caso, se incluirá en el sobre 2 de la oferta la relación de productos y precios unitarios.
- La empresa adjudicataria podrá proponer a lo largo del contrato la inclusión de productos nuevos. Para ello, presentará a la Diputación la propuesta del nuevo producto para lo que aportará la composición, Registro de Sanidad, precio y una muestra.

San Sebastián, 21 de octubre de 2021



EL JEFE DE SERVICIOS GENERALES

Edo.: Francisco José Pérez Domingo



ANEXO 1 RELACIÓN DE MÁQUINAS

Ver "X21012_EstudioEconomico.xlsx"